

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA... Trimestre, 7,50 pias.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO... 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranas, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sras. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 6 octubre 1917).

BANDO

D. Arturo Alsina y Netto, Teniente general de los Ejércitos Nacionales y Capitán general de la 5.^a Región;

Hago saber: Que habiendo cesado las circunstancias anormales que motivaron la declaración del estado de guerra en todo el territorio de mi mando, queda desde esta fecha levantado y las Autoridades civiles y Tribunales ordinarios reintegrados en las facultades que de su competencia asumí por mi bando de trece de agosto próximo pasado.

El conocimiento de las causas por delitos comunes en que no haya reos aforados de guerra, pasará a los jueces del fuero común.

Al volver a la normalidad legal, me complazco en haceros presente mi satisfacción por no haber sido desmentidas aquellas esperanzas que en vuestra cordura y sensatez fundaba en mi bando antes citado: Seguid siempre por tan buen camino.

Pamplona, 7 de octubre de 1917. — Arturo Alsina.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Orden público.

CIRCULAR

De conformidad con lo acordado por la Junta de Autoridades celebrada en el día de ayer, y en cumplimiento de lo prevenido por la Ley de 23 de abril de 1870, en esta fecha vuelvo a encargarme del mando de la provincia, por haber cesado la Autoridad militar en el ejercicio de sus facultades excepcionales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de octubre de 1917.

El Gobernador,
 RUFINO CANO DE RUEDA

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION.

Señor: Los problemas que implica el abastecimiento de substancias alimenticias, tan gravemente afectado por la complicación mundial, vienen preocupando a los Gobiernos, más que por dificultades de orden técnico, que han sido estudiadas detenidamente en el Parlamento y en la prensa y por los organismos sociales a cuyos componentes directamente afecta, por las dificultades prácticas de ejecución, que reclaman una atención tan asidua que resulta ya incompatible con el desempeño de todo otro cargo público.

También ha sido señalada la conveniencia de que se unifique el examen de los distintos elementos que concurren a la resolución del problema, a fin de que más fácilmente se subordinen a la realización del propósito que las circunstancias de anormalidad actuales señalan

como preferente. Con tal objeto se creó ya, por Real decreto de 14 de noviembre del año anterior, una Junta Central de Subsistencias, que luego fué disuelta en 30 de abril del año actual, no sin haber dejado huellas de sus estudios prolijos y fecundos. La realidad, no obstante, aconseja, a juicio del Gobierno, y quizá lo abona también la experiencia, la creación de un organismo a cuyo frente se halle una sola persona, descargada de toda otra labor y que pueda servir de punto de enlace de los servicios que se hallan enclavados en distintas dependencias.

Fundado en tales razones, el Consejo de Ministros, y en su nombre su Presidente, somete a la aprobación de S. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de octubre de 1917. — Señor. — A. L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, usando de las facultades que concede el artículo 2.º, letra D de la Ley de 2 de marzo último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A fin de atender al abastecimiento y distribución interiores de substancias alimenticias, así como a la compra de trigos en el extranjero y a la regulación de precios y restricción del consumo, se crea una Comisión general de Abastecimientos, a cargo de un Comisario, a cuyas órdenes servirá el número de funcionarios que resulte indispensable para el servicio.

Dichos funcionarios serán designados de entre los que pertenezcan a las plantillas de los Ministerios de Hacienda, Gobernación o Fomento, a propuesta de dicho Comisario.

Art. 2.º El Comisario resolverá, por delegación del Gobierno, todo cuanto afecte al abastecimiento interior, con inclusión de la compra de trigos en el extranjero para tal fin, y elevará propuestas al Ministerio de Fomento en todo lo que se relacione con los transportes terrestres y marítimos; y al de Hacienda en cuanto afecte a las importaciones y exportaciones de substancias alimenticias, aplicando en cuanto sea posible las prescripciones del Reglamento de 23 de noviembre de 1906, que encomendaba estos servicios a la suprimida Junta Central de Subsistencias y su Comité ejecutivo.

Art. 3.º Por la Presidencia del Consejo se dictarán las disposiciones que sean precisas para la ejecución de este Decreto, y por el Ministerio de Hacienda se concederán los créditos necesarios para la organización del servicio que se establece.

Dado en San Sebastián, a tres de octubre de mil novecientos diez y siete. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta 4 octubre 1917).

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 14 de febrero de 1907, para Protección a la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la Relación de artículos o productos prescrita por la Ley aludida.

Dado en San Sebastián a tres de octubre de mil novecientos diez y siete.—Alfonso.—El Preidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

Lista de las variantes propuestas por los Ministerios en la relación vigente de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

Los Ministerios de Estado, Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación, Instrucción Pública y Bellas Artes y Fomento, no proponen variante alguna a la relación vigente.

El de Gracia y Justicia nada ha manifestado. Madrid, 29 de septiembre de 1917.

(Gaceta 5 octubre 1917.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba en el Registro especial creado por la Ley de 14 de mayo de 1908 a la sociedad regular colectiva de seguros sobre enfermedades, denominada La Previsora de Aragón, con domicilio en Zaragoza, calle de Candalija, número 2, autorizándola para efectuar operaciones en el mencionado ramo de seguros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de octubre de 1917.—El Vizconde de Eza. —Señor Comisario general de Seguros.

(Gaceta 5 octubre 1917)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

JUNTA DE SUBSISTENCIAS.

CIRCULAR

No habiendo dado cumplimiento los Sres. Alcaldes de los pueblos que a continuación se relacionan a lo dispuesto por el apartado 5.º de mi circular fecha 24 del pasado agosto, recordada por otra de 26 de septiembre, remitiendo a este Gobierno el inventario de trigos que se reclamaba; con esta fecha he acordado imponerles la multa de 200 pesetas con que fueron conminados, la que harán efectiva en plazo y forma reglamentarios.

Al propio tiempo les prevengo que si a correo seguido no envían a esta dependencia los documentos aludidos, pasaré el tanto de culpa a los tribunales ordinarios por su marcada desobediencia a las órdenes de mi autoridad, e impondré, asimismo, a los Secretarios, una multa de 500 pesetas por considerarles igualmente desobedientes a los mandatos de este Gobierno.

Zaragoza, 6 de octubre de 1917.

El Gobernador-Presidente,
RUFINO CANO DE RUEDA

Relación que se cita.

Abanto, Alcalá de Ebro, Alcalá de Moncayo, Almochuel, Alpartir, Azuara, Bijuesca, Bordalba, Carenas, Cervera de la Cañada, Cimballa, Contamina, Cunchillos, Embid de la Ribera, Fuencalderas, Gallo-canta, Lagata, Luesia, Manchones, Monterde, La Muela, Murero, Paracuellos de la Ribera, Plenas, Ruesta, Salvatierra de Escar, San Mateo de Gállego, Santa Cruz de Grío, Torralba de los Frailes, Torrijo de la Cañada, Velilla de Ebro, Velilla de Jiloca y Villanueva de Gállego.

CIRCULAR

Habiéndose padecido error de copia en la instrucción 1.ª de mi circular fecha 4 del actual, al incluir las harinas entre los productos cuyas guías no podrán expe-

dir los Alcaldes sin previa autorización de esta Presidencia de la Junta provincial de Subsistencias, error que indudablemente habrán subsanado con su recto criterio las Alcaldías, toda vez que del texto de la expresada circular se infiere que la prohibición afecta exclusivamente a la circulación de trigos; con esta fecha he dispuesto hacer la aclaración correspondiente y llamar la atención de las Autoridades municipales, haciéndoles saber que la previa autorización únicamente afecta y es necesaria para la circulación de los trigos.

Zaragoza, 6 de octubre de 1917.

El Gobernador-Presidente,
RUFINO CANO DE RUEDA

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

10 por 100 de pesas y medidas
del 2.º trimestre de 1917.

CIRCULAR

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación siguiente, no han remitido las certificaciones de ingresos de pesas y medidas del 2.º trimestre de 1917 a pesar de las circulares publicadas en los BOLETINES números 245 correspondiente al día 16 de octubre de 1916 y número 225 correspondiente al día 21 de septiembre último y volantes de 22 de septiembre último.

En la última de las citadas, se les concedió un plazo de diez días para cumplimentar el mencionado servicio, y habiendo transcurrido con exceso el citado plazo, en virtud de las atribuciones que me confiere el párrafo 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico vigente de la Administración económica provincial aprobado por Real decreto de 13 de octubre de 1903, he acordado imponer a los Ayuntamientos negligentes las multas que determina la escala del art. 184 de la ley Municipal y que se detallan en la relación siguiente, las cuales deberán satisfacerse en la Tesorería de esta Delegación dentro del plazo de diez días siguientes al en que tenga publicación esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL, despachándose en caso contrario, contra los morosos el correspondiente apremio y sin perjuicio de que cumplan el servicio, pues de lo contrario se nombrarán comisionados que pasen a recoger los citados documentos, devengando las dietas reglamentarias por cuenta de los Ayuntamientos morosos.

Con sujeción a los artículos 10, 11 y 113 del Reglamento de Procedimientos, pueden los Ayuntamientos pedir la condonación de la multa ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, en el término de quince días, desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETÍN bien entendido que dicho recurso no suspenderá la realización de las multas con arreglo al art. 8.º del mismo Reglamento.

Zaragoza, 4 de octubre de 1917.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

Relación que se cita.

Multa de 17'50. — Ayuntamientos de Carenas, Lagata, Paracuellos de Jiloca y Villanueva de Gállego.

Anuncio.

Venciendo en 15 de noviembre de 1917 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 66 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y núm. 2 de las carpetas provisionales de la emisión de 1917 y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizadas en el sorteo que se verificará el día 15 del mes de octubre corriente, cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903, ha acordado por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en una sola factura en los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Intervención.

2.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el oficial encargado de este servicio los comprobará detenidamente y hallándolos conformes en vencimiento número, serie e importe, con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará a presencia del presentador, entregando a los interesados como resguardo el resumen talonario que las facturas contienen, el cual será satisfecho al presentador por la Sucursal del Banco de España; los cupones del vencimiento corriente han de presentarse en las facturas que contengan impresa la fecha, sin cuyo requisito no serán admitidas.

3.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados así: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso», fecha y firma del presentador y llevarán unidos los cupones siguientes al del vencimiento del trimestre en que se amorticen.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 4 de octubre de 1917.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

SECCIÓN QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Nemesio Pérez la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la plaza de La Libertad, núm. 10, con destino a su industria de herrería, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 3 de octubre de 1917.—El Alcalde, P. Monserret.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Anuncio de subasta.

Aprobado en el Plan general de aprovechamientos para 1917 a 1918, la venta de pastos del monte núm. 176 del catálogo, denominado Guara de la Carne, el día 4 de noviembre próximo, a las nueve de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Monegrillo, la primera subasta de pastos de dicho monte, en el que se podrán introducir 800 cabezas de ganado lanar durante todo el año forestal, bajo el tipo de tasación de 800 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que para esta clase de aprovechamientos se halla inserto en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de fecha 15 de septiembre último.

Zaragoza, 4 de octubre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

A fin de que tenga cumplido efecto lo proveniente en el art. 228 de la vigente ley de Reclutamiento y 3.º del Real decreto de 1.º del actual, esta Comisión practicará en sesión pública, a las nueve y treinta del día 17 del presente mes, el sorteo por grupos de las fracciones resultantes al distribuir entre todos los pueblos de la provincia el cupo de filas señalado al actual reemplazo, para que ultimada esa operación, quede determinado el número de hombres que cada uno de aquéllos ha de proporcionar a los Cuerpos armados del Ejército.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos e interesados que deseen presenciar dicho

acto, en el salón de sesiones de esta Diputación provincial.

Zaragoza, 6 de octubre de 1917. — El Gobernador-Presidente, Rufino Cano de Rueda.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Facultad de Medicina.

Se hallan vacantes en esta Facultad de Medicina siete plazas de Alumnos internos pensionados, que han de proveerse por oposición conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de febrero de 1901.

Estas plazas corresponden:

Dos a la Sección de Anatomías y Técnicas.

Una a Patología quirúrgica.

Una a Patología médica.

Una a Oftalmología.

Una a Medicina legal y Toxicología.

Una a Rayos X.

Igualmente se proveerán todas las vacantes que pudiesen ocurrir hasta el final de los ejercicios de oposición.

Para aspirar a dichas plazas, se necesita estar matriculado como alumno oficial en el grupo y sección de la vacante, ser español y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los ejercicios se sujetarán al cuestionario único acordado por el claustro de la Facultad de Medicina, que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma, y en su defecto, para las materias que dicho cuestionario no comprenda, a los programas oficiales de las asignaturas respectivas.

Las instancias se dirigirán al Sr. Decano de esta Facultad en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 5 de octubre de 1917. — El Secretario, M. B. Berbiela.

SECCIÓN SEXTA

Acered.

La plaza de médico titular de este pueblo se halla vacante por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 750 pesetas, más las iguales de los vecinos pudientes que ascienden a 2.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, respondiendo a su pago una Junta de mayores contribuyentes.

Solicitudes a esta Alcaldía por treinta días, pasados se proveerá.

Acered, 29 de septiembre de 1917. — El Alcalde, José Herrera.

Piedratajada.

Formado el padrón industrial de este pueblo, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días.

Piedratajada, 3 de octubre de 1917. — El Alcalde, Isidoro Nocito.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Mariano Laguna y otros, por pastoreo abusivo en el mon-

te Salcedo, en cinco de febrero, se sacan a la venta en tercera subasta pública, sin sujeción a tipo fijo, las fincas embargadas a los mismos, sitas en término municipal de Villarroya de la Sierra, para cuyo remate, que se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, se señala el día siete de noviembre próximo, a las once.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado o en la oficina correspondiente el diez por ciento en efectivo de las fincas que se pretenda adquirir; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad; que de hacerse posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta, habrá de darse cumplimiento a lo prevenido en el artículo mil quinientos cinco de la ley de Enjuiciamiento civil.

Bienes que se subastan.

Estos bienes aparecen descritos con su tasación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número ciento sesenta y uno, correspondiente al día nueve de julio de mil novecientos diez y siete.

Dado en Ateca, a cuatro de octubre de mil novecientos diez y siete. — Francisco de P. de Mena. — Luis Muñoz.

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Pedro Dalda y otros, por pastoreo abusivo, en el monte Dehesa de Abajo y de Arriba, en treinta de diciembre de mil novecientos diez y seis, se sacan a la venta en tercera subasta pública, sin sujeción a tipo fijo, las fincas embargadas a los mismos, sitas en término municipal de Campillo de Aragón.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día siete de noviembre próximo, a las once de su mañana.

Se advierte que para tomar en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado o en la oficina correspondiente el diez por ciento en efectivo de las fincas que se pretenda adquirir; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se encuentran corrientes los títulos de propiedad.

Que de hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta habrá de darse cumplimiento a lo prevenido en el artículo mil quinientos cinco de la ley de Enjuiciamiento civil.

Bienes que se subastan.

Estos bienes aparecen descritos con su tasación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día veintisiete de mayo último.

Dado en Ateca, a cuatro de octubre de mil novecientos diez y siete. — Francisco de P. de Mena. — Luis Muñoz.

Zaragoza. — Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia de hoy dictada en incidente de pobreza, promovido por el Procurador D. Luis Górriz, en nombre de D. Alfredo Sáinz Abad, para litigar, entre otros, contra los Herederos de D.^a Juana Rosa Sáinz y Sáinz de Rozas, y que se ignora quiénes sean, en reclamación de la herencia que le corresponde de su padre D. Alfredo Sáinz Aznárez, he acordado se emplace a dichos herederos desconocidos de D.^a Juana Rosa Sáinz, mediante la presente que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término improrrogable de nueve días, a contar desde el siguiente hábil al de la publicación, comparezcan y contesten la referida demanda de que se les confiere traslado, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; y haciéndoles presente que la copia de la demanda queda reservada en la secretaría para serles entregada así que comparezcan.

Zaragoza, cinco de octubre de mil novecientos diez y siete. — El Secretario, Angel Arnáu.

Imprenta del Hospicio.